

## **Flash News**

*23 de agosto del 2017*

### **Resolución N°DGT-R-41-2017 "Modificación a la Resolución sobre la Renta Líquida Presuntiva de Empresas No Domiciliadas de Transporte y Comunicaciones Internacionales con Establecimiento Permanente en Costa Rica"**

El día de hoy fue publicada en la Gaceta número 159 la resolución No. DGT-R-41-2017 "Modificación a la Resolución sobre la Renta Líquida Presuntiva de Empresas No Domiciliadas de Transporte y Comunicaciones Internacionales con Establecimiento Permanente en Costa Rica", de las ocho horas del veintiséis de julio del dos mil diecisiete, mediante la cual se reforman los artículos 2,8 y 12 de la resolución número DGT-R-032-2014 y se deja sin efecto la resolución DGT-011-2014.

Esta última resolución (la DGT-011-2014) establecía que el conocimiento de las peticiones que se presentarán para la autorización de un sistema especial de cálculo del impuesto sobre la renta, deberían ser presentadas y resueltas por el Director de Grandes Contribuyentes. La nueva resolución por su parte, confiere la competencia para resolver este tipo de peticiones, a la Administración tributaria que corresponda (la cual, según se infiere, sería aquella en la que el contribuyente se encuentre inscrito).

Esta resolución rige a partir de su publicación. Adjuntamos

la resolución correspondiente para su análisis.

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN SOBRE LA  
RENTA LÍQUIDA PRESUNTIVA DE EMPRESAS  
NO DOMICILIADAS DE TRANSPORTE Y  
COMUNICACIONES INTERNACIONALES  
CON ESTABLECIMIENTO  
PERMANENTE EN  
COSTA RICA

N° DGT-R-41-2017.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del veintiséis de julio del dos mil diecisiete.

**Considerando:**

I..—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II..—Que en *La Gaceta digital N° 195* del 10 de octubre del 2014, se publicó la resolución N° DGT-R-032-2014 dictada por esta Dirección General de Tributación a las ocho horas del seis de agosto del dos mil catorce, denominada “Resolución sobre la renta neta presuntiva de empresas no domiciliadas con establecimiento permanente en Costa Rica”.

III..—Que en esa resolución citada anteriormente, se establecen los requisitos necesarios para solicitar un convenio tributario ante la Dirección General de Tributación, con una vigencia determinada.

IV..—Que mediante la resolución N° DGT-R-011-2014 de las diez horas y cincuenta y siete minutos del diez de marzo del dos mil catorce, publicada en *La Gaceta N° 77* del 23 de abril de 2014, se estableció que de conformidad con el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y con base en la resolución DGT-25-01 de las ocho horas del veinte de agosto de dos mil uno, el conocimiento y resolución de las peticiones fundamentadas en el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, referentes a un sistema especial de cálculo de la renta líquida de las sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes que actúen en el país, referente a personas no domiciliadas en Costa Rica, que se dediquen al transporte internacional y comunicaciones, deben ser resueltas por el Director de Grandes Contribuyentes Nacionales.

V..—Que debido a que los solicitantes de este sistema especial de cálculo de la renta líquida, no se encuentran inscritos solamente en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, sino que algunos de ellos se inscriben en las diferentes Administraciones Tributarias Territoriales, esta Dirección General considera necesario dejar sin efecto la resolución N° DGT-R-011-2014 citada, para que el conocimiento y resolución de este tipo de peticiones sea regido en función del territorio y competencia.

VI..—Que por razones de oportunidad, conveniencia e interés público, la Administración Tributaria debe proceder a realizar la actualización de la citada resolución, para poder desarrollar de forma eficiente y eficaz la normativa que regula el tema del cálculo especial de la renta líquida de este tipo de empresas.

VII..—Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio web: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>, en la sección “Propuestas en consulta pública”, subsección “Proyectos

Reglamentarios Tributarios"; a efectos que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos, tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

VIII.—Los avisos fueron publicados en *La Gaceta* número 115 del 19 de junio de 2017 y en *La Gaceta* 116 del 20 de junio de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1°—Modificar los artículos 2, 8 y 12 de la Resolución N° DGT-R-032-2014, leyéndose de la siguiente forma:

*Artículo 2°—Aquellas empresas que reúnan las características señaladas en el artículo anterior, que se les dificulte determinar la renta neta generada en el territorio costarricense así como los gastos vinculados a la misma, de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán solicitar a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o a la Administración Tributaria correspondiente, según sea el caso, un sistema especial de cálculo de su renta líquida, quedando esa Dirección o Administración Tributaria, facultada para autorizar o desautorizar su empleo.*

*Artículo 8°—La Administración Tributaria o Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda, autorizará o desautorizará mediante acto motivado, el sistema especial de cálculo de la renta líquida solicitado.*

*Artículo 12—En el caso de que el margen de contribución tributaria de la casa matriz sea inferior al margen de contribución del sector, se autorizara el margen de contribución del sector, caso contrario se autorizara el margen de contribución tributaria de la casa matriz.*

*Este margen de contribución tributaria del sector se obtendrá de la mediana de márgenes de contribución tributaria positivos, de estados financieros de empresas de transporte o comunicación internacional, según corresponda a la actividad y al sector que pertenezca la solicitante, sea ésta de transporte marítimo, transporte aéreo, transporte terrestre o de comunicaciones; con las cuales se disponga de información financiera.*

Artículo 2°—Se deja sin efecto la resolución DGT-011-2014 dictada por esta Dirección General de Tributación, a las diez horas cincuenta y siete minutos del diez de marzo del dos mil catorce.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 92299.—Solicitud N° 92299.—(IN2017160318).

## **Hablemos**

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

### **Socios de PwC Interaméricas Tax & Legal Services:**

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*  
[ramon.ortega@do.pwc.com](mailto:ramon.ortega@do.pwc.com)

Andrea Paniagua, *República Dominicana*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Edgar Mendoza, *Guatemala*  
Socio Líder de la Región  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Edgar Mendoza, *El Salvador*  
Socio Líder de la Región  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Ramón Morales, *Honduras*  
[ramon.morales@hn.pwc.com](mailto:ramon.morales@hn.pwc.com)

Francisco Castro, *Nicaragua*  
[francisco.castro@ni.pwc.com](mailto:francisco.castro@ni.pwc.com)

Carlos Barrantes, *Costa Rica*  
[carlos.barrantes@cr.pwc.com](mailto:carlos.barrantes@cr.pwc.com)

Francisco Barrios, *Panamá*  
[francisco.barrios@pa.pwc.com](mailto:francisco.barrios@pa.pwc.com)

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2017 PwC Interaméricas S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.